

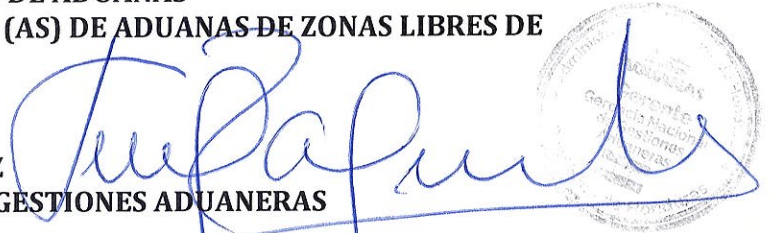
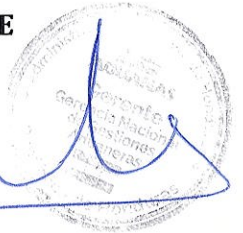
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-033-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO  
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MECANTIL FÁBRICA DE PUROS  
ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), COMO  
OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 13 DE MAYO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 072-2024**, de fecha 26 de enero del 2024, **RESUELVE:** Cancelar a la Sociedad Mercantil **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **07039011428402**, con domicilio legal en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y ubicación de su planta de producción en el kilómetro 20.8 Las Lomas, Valle de Jamastran, frente al Noveno Batallón de Infantería en el Departamento de El Paraíso, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución de Autorización No. 392-2016, de fecha 02 de mayo del 2016, así como las resoluciones de modificación No. 974-2017, de fecha 24 de octubre del 2017, Resolución No. 423-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, Resolución No. 754-2021, de fecha 30 de noviembre del 2021, Resolución No. 005-2023, de fecha 03 de enero del 2023 y la Resolución No. 177-2023, de fecha 24 de abril del 2023, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) y otorga a la Sociedad Mercantil **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación; misma que operará en un área restringida consistente en **CINCO PUNTO UNO MANZANAS (5.1 MZ)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6406**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo  
LA/Sh/jb

CERTIFICACIÓN

F(26)

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 072-2024, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1516 de fecha 07 de junio del año 2023, contentivo de la SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA ZONAS LIBRES (ZOLI), presentado por el abogado PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 13818, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), con RTN No. 07039011428402 y domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el kilómetro 20.8 Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, departamento de El Paraíso. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, para dedicarse a la elaboración de puros hechos a mano y fabricación de cajas de madera para su exportación. Posteriormente mediante resolución No. 374-2017 del 24 de octubre de 2017, se le autorizó hacer uso del mecanismo de complementación con la empresa HAVANOS CIGARS, S.A., en el sentido de proporcionarle materiales y suministros para la producción, así como la maquinaria para la elaboración de puros hechos a mano, cajas de madera y materiales para su exportación; posteriormente las resoluciones de modificación No. 423-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, se autorizó la ampliación de lista de bienes a importar; resolución No. 754-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, se autorizó la ampliación de cantidad y ampliación de lista de bienes a importar; en la resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se autorizó la ampliación de cantidad y ampliación de lista de bienes a importar; y en la resolución No. 177-2023 de fecha 24 de abril del 2023, resuelve recurso de reposición sobre la resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), solicita la cancelación de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). Así mismo, solicita incorporación al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) de la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), como Operadora Usuaría, para dedicarse a la elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación. CONSIDERANDO: Que mediante Constancia de Solvencia Aduanera de fecha 05 de junio del año 2023, emitida por la Administración Aduanera de Honduras, hace constar que la peticionaria se encuentra solvente según registros del Sistema de Gestión Aduanero, sin perjuicio de las actuaciones que realice el Servicio Aduanero para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda; antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos para tal efecto en la normativa aduanera. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), fue constituida de acuerdo a las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público número dos (2), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha 14 de enero del año dos mil once (2011) por el notario ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT e inscrita bajo el número Veintiocho (28) del Tomo Siete (VII) en el Libro del Registro de Comerciantes Sociales, teniendo como finalidad la fabricación y comercialización de puros, la representación, distribución y agencia de toda clase de productos, la exportación de productos. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), para realizar el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, suscribió un contrato de alquiler entre el arrendatario COROJO TABACO, S. A. y el arrendador FABRICA DE PUROS ALADINO S. A. DE C. V.,

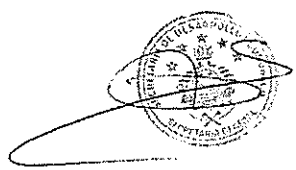
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sdc.hn @SDEHonduras sdc.hn



F(27)

por un inmueble que se encuentra ubicado en Las Lomas, Jamastran del municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, mismo que originalmente tenía un plazo de alquiler por el término de sesenta meses seguidos y consecutivos, a partir del día 01 de enero del año 2022; y mediante la PRIMERA ENMIENDA DEL CONTRATO DE ALQUILER las partes convienen que el plazo se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2028. Según el plano descriptivo el área para la Zona Libre asciende a 5.1 MZ, equivale al 51.33% del total del terreno. **CONSIDERANDO:** Que el día 26 de julio del 2023, personal de esta Secretaría de Estado en conjunto con personal de la Administración Aduanera de Honduras, procedió a realizar inspección de campo en las instalaciones físicas de la referida empresa, con el propósito de verificar donde realizará la actividad solicitada, ubicada en Valle de Jamastran, sitio Nahuatepe identificado como la Yarda Jurisdicción de Danlí, Departamento de El Paraíso, constatando entre otros lo siguiente: **INSPECCIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA;** a) Se verificó el muro perimetral de las instalaciones de empresa, el cual está delimitado en toda el área; construido con una base de concreto, malla ciclónica y serpentina con una altura de más de 3.5 metros. b) La empresa consta de una caseta de vigilancia, clínica médica, fábrica de puros de tabaco, bodegas de almacenamiento de materias primas como tabaco e insumos para su elaboración y empaque, instalaciones de la fábrica de cajas de madera, taller mecánico, taller de estructuras metálicas, oficinas administrativas. c) Cuenta con un contrato de arrendamiento del predio con la empresa COROJO TABACO S. A. d) La oficina para el puesto Aduanero de Control está construida en su totalidad con un área de 50 metros cuadrados, pared de bloque, ventanas de madera y vidrio con malla, cuenta con baño privado, aire acondicionado, área para escritorio, archivos y mesa de recepción, su ubicación esta junto a la caseta de vigilancia contiguo al único portón de acceso de entradas y salidas de la empresa. e) La producción mensual estimada es de 5,000 cajas de madera. f) Actualmente cuentan con 400 empleados en toda la planta que incluye la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera. g) El área restringida consta aproximadamente de 8 manzanas según se manifestó en el recorrido. No obstante, en los PLANOS DESCRIPTIVOS no se visualizaban las medidas de algunas áreas construidas. h) Dentro del área se encontraba una habitación contigua a la planta separada por un cerco de malla ciclón que divide el área de la planta y el área libre donde está el área de habitación como se muestra en el plano adjuntado en el expediente. Se preguntó a la Representante Legal de la empresa, si delimitarán el área correspondiente manifestando que el área de habitación no se usa, por lo que tomaron toda el área restringida del plano descriptivo cuya medida es de 5.1 6 MZ, equivalente al 51.33% del total del terreno. i) Cuenta con cámaras de vigilancia para todo el plantel como dos equipos de vigilancia diurna y nocturna a cargo de diferentes empresas que prestan dicho servicio. j) La sociedad presentó Constancia Fiscal Aduanera, con vigencia de 30 días calendario; sin embargo, según la verificación efectuada por la Administración Aduanera de Honduras en el Sistema Informático de aduanas SARAH de la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), al 28 de agosto del año 2023 se encuentra con Declaraciones pendientes de concluir su ciclo aduanero, por lo que, una vez suscrito el contrato de Servicios Aduaneros deberán transferirse a la Zona Libre para su cancelación. **CONSIDERANDO:** Que mediante escrito de fecha 13 de septiembre del año 2023, que obra en folio 101 del expediente de mérito, la sociedad peticionaria acreditó planos originales debidamente firmados y sellados por la arquitecta Karen Patricia Rodríguez Álvarez, los cuales detallan el área que se delimitó del perímetro exclusivo y el portón de acceso el área de zona libre; sin embargo, el apoderado legal de la peticionaria expresó que esta casa de habitación se encuentra fuera del área de la Zona ZOLI; así mismo, en los planos descriptivos presentados se puede observar que hay una línea (muro perimetral) que separa el área de habitación y la ZOLI. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALIADOS, S.A. DE C.V.), al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta en promedio anual por los tres (3) primeros años de operaciones, generando exportaciones por L\$9,294,471.00, así como 167 empleos directos, con una remuneración salarial de L 27,326,406.00 en inversión para el desarrollo de la actividad de L 240,626,482.80 y divisas por un valor de L 59,294,471.00. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE

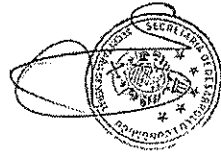
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



F(28)

C.V., (PUROS ALIADOS, S.A. DE C.V.), acredita como representante permanente ante esta Secretaría de Estado a la señora SANDRA LIZETH OCHOA ZELAYA, con número de identidad 1501-1972-01765 y amplias facultades, para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtan efecto en el territorio nacional y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. CONSIDERANDO: Que mediante DICTAMEN DGSP-CAN-ZOLI-MOD/004-2024, de fecha 05 de enero de 2024, que obra en folios del 131 al 136 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, donde dictaminó: PRIMERO: Cancelar a petición de la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución de autorización No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, así como las resoluciones de modificación No. 974-2017 de fecha 24 de octubre del 2017, resolución No. 423-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, resolución No. 754-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023 y la resolución No. 177-2023 de fecha 24 de abril del 2023, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). SEGUNDO: Es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación y se proceda a delimitar el área restringida y resto de las áreas construidas que hacen a 5.1 MZ según los planos descriptivos adjuntos al expediente, en aplicación al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, se debe establecer en la Resolución que al respecto se emita la condición que dicha sociedad deberá cumplir en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de autorización, deberá concluir con la clausura del acceso a la casa de habitación que esta contiguo al área restringida. CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal No. 026-2024 de fecha 10 de enero del año 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales DICTAMINÓ: PRIMERO: Que es procedente ACCEDER a la SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA ZONAS LIBRES (ZOLI), presentado por el abogado PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V., (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), con RTN No. 07039011428402 y domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el kilómetro 20.8 Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, departamento de El Paraíso. SEGUNDO: Cancelar a petición de la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución de autorización No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, así como las resoluciones de modificación No. 974-2017 de fecha 24 de octubre del 2017, resolución No. 423-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, resolución No. 754-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023 y la resolución No. 177-2023 de fecha 24 de abril del 2023, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). TERCERO: Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación y se proceda a delimitar el área restringida y resto de las áreas construidas que asciende a 5.1 MZ según los planos descriptivos adjuntos al expediente, en aplicación al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, se debe establecer en la resolución que al respecto se emita, la condición que dicha sociedad

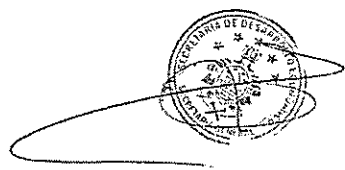
Centro Cívico Gubernamental, Torre J, piso 8 y 9.  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
 sde.hn @SDEHonduras sde.hn



F(29)

deberá cumplir en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de autorización, deberá concluir con la clausura del acceso a la casa de habitación que esta contiguo al área restringida. CUARTO: Que la Administración Aduanera de Honduras es la institución en cargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), durante el periodo que ha estado operando bajo la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. CONSIDERANDO: Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO: Que según el Artículo 60, de la Ley de Procedimiento Administrativo, indica: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada". CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados". CONSIDERANDO: Que según el Artículo 25 del Decreto N° 37 del 20 de diciembre de 1984 contenido del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3 del Decreto N° 37 del 20 de diciembre de 1984, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece "Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadora u Operadora-Usuarias deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal, la que debe contener: I, II, III, IV, V Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendamiento será el Estado a través de sus Instituciones. CONSIDERANDO: Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), a partir de la emisión de la resolución que se emita gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.) esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. CONSIDERANDO: Que en el Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras Usuarias que su área restringida haya sido autorizada a nivel de

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
 sde.hn @SDEHonduras sde.hn



F(30)

proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuente con la infraestructura, esta deberá concluir con observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en la Resolución emitida por la Secretaría de Estado dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaría o Usuaría, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), indica "Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas Decreto 08-2020 del 14 de febrero del año 2020 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA ZONAS LIBRES (ZOLI)**, presentado por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 13818, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A DE C.V.**, (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), con RTN No. 07039011428402 y domicilio legal en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el kilómetro 20.8 Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, departamento de El Paraíso. **SEGUNDO:** Cancelar a la sociedad mercantil **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.** (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución de autorización No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, así como las resoluciones de modificación No. 974-2017 de fecha 24 de octubre del 2017, resolución No. 423-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, resolución No. 754-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, resolución No. 005-2023 de fecha 03 de enero del 2023 y la resolución No. 177-2023 de fecha 24 de abril del 2023, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). **TERCERO:** Acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.** (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaría para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación y se proceda a delimitar el área restringida y resto de las áreas construidas que asciende a 5.1 MZ según los planos descriptivos adjuntos al expediente, en aplicación al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, se debe establecer en la presente resolución, la condición que dicha sociedad deberá cumplir en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de autorización, deberá concluir con la clausura del acceso a la casa de habitación que esta ostiguo

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
 sde.ln @SDEHonduras sde.ln



F(31)

al área restringida. CUARTO: Que la Administración Aduanera de Honduras es la institución en cargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), durante el período que ha estado operando bajo la Ley de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. QUINTO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil denominada FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables por 10 años más, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. SEXTO: Que de conformidad a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, de incorporarse a la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), al Régimen de Zonas Libres, estaría obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. g) Una vez firme la presente resolución la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V. (PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.), deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. SÉPTIMO: Además, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de

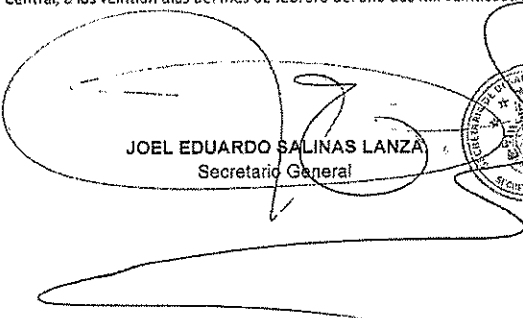
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



F(32)

información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de esta deberán solicitar su autorización ante la referida Instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y debido a su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, el Reglamento y la presente resolución. b) De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) los derechos conferidos a la Operadora u Operadora Usuaria son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. OCTAVO: Que se tenga por acreditada como representante permanente de la sociedad mercantil FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), ante esta Secretaría de Estado, a la señora SANDRA LIZETH OCHOA ZELAYA, con número de identidad 1501-1972-01765 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. NOVENO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras deberán efectuar intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, sociedad FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. DÉCIMO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no agota la vía administrativa, proceda contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFÍQUESE. (f) y (s) Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEGA PORTILLO Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (f) y (s) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

  
JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General  
